



**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL  
ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL  
(CODIFICACIÓN)**

*Última reforma: 16 de diciembre de 2021*



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



### El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que de conformidad al artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, así como una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad al artículo 6 de la LOES, son derechos de los profesores e investigadores del Sistema de Educación Superior, entre otros: “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en:



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

- Que el artículo 70 de la Ley en mención determina: “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;
- Que de conformidad al artículo 151 de la Ley antes referida, las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, además, hace mención a la evaluación que realicen los estudiantes a sus docentes;
- Que el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”;
- Que de conformidad al artículo 29 del Reglamento antes mencionado el personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida, con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos y méritos, como son: experiencia, formación, publicaciones y demás exigidos;
- Que el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior prescribe: “El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”;
- Que el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior prescribe: “La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que los artículos 70, 71, 72 y 73 del Reglamento antes referido determinan los requisitos que el personal académico debe cumplir para ser promovido;
- Que el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina: “La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica”;
- Que de conformidad al artículo 85 del Reglamento en mención, los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) establece: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la EPN, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 71 del Estatuto en referencia manda: “El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional normará los requisitos para el ingreso y promoción, los respectivos concursos, la clasificación, así como la planificación y evaluación de actividades del personal académico”;
- Que de conformidad al artículo 75 del Estatuto en mención, son derechos de los profesores e investigadores de la Escuela Politécnica Nacional, entre otros: “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además, tendrán derecho al ejercicio de acciones afirmativas, cuando corresponda”;
- Que mediante Resolución No. 414, adoptada por Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2016, se aprobó el Reglamento para los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que a través de Resolución No. 231, adoptada por Consejo Politécnico en sesión ordinaria de 11 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del Desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, así como las tablas de asignación de horas a las actividades de docencia, investigación y gestión del Personal Académico, documento que es parte integrante del mencionado Reglamento;

Que mediante Resolución No. 236, adoptada por Consejo Politécnico, en sesión ordinaria de 13 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, el cual, en su Disposición Transitoria Segunda, dispone que Secretaría General codifique el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Politécnica Nacional, incluyendo los Reglamentos de Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular y el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula la carrera y escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, así como el ingreso a esta Institución de Educación Superior, estableciendo además las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la evaluación integral y mejoramiento del desempeño del Personal Académico, en los ámbitos de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y dirección y gestión académica.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento se aplica al Personal Académico que presta sus servicios en calidad de profesores, máximas autoridades y autoridades académicas de la Escuela Politécnica Nacional.

**Artículo 3.- Personal Académico.-** A efectos del presente Reglamento, se considera Personal Académico a los profesores titulares y no titulares que brindan sus servicios en la Escuela Politécnica Nacional.



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Personal administrativo, los ayudantes de cátedra y los ayudantes de investigación no forman parte del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional.

## TÍTULO I DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### Capítulo I Selección e Ingreso del Personal Académico

**Artículo 3.1. Requisitos generales de ingreso del personal académico Titular en la Escuela Politécnica Nacional.-** El personal académico que ingrese a la Escuela Politécnica Nacional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento y aquellos requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), emitido por el Consejo de Educación Superior.

*(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-337-2021, adoptada por el Consejo Politécnico en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 16 de diciembre de 2021)*

**Artículo 4.- Del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición.-** El ingreso del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional se realizará mediante Concurso Público de Méritos y Oposición convocado por el Consejo Politécnico, enmarcado dentro de la planificación institucional a mediano plazo y bajo requerimiento debidamente motivado de cada Unidad Académica.

**Artículo 5.- Solicitud y Autorización de convocatoria a concurso.-** El Consejo de Facultad solicitará a Consejo Politécnico autorización para la convocatoria y realización del concurso público de merecimientos y oposición para vincular a Personal Académico Titular. Esta solicitud deberá estar sustentada en el pedido del Consejo de Departamento al cual estará adscrito el docente y deberá estar considerado en el plan estratégico del Departamento.

En el caso de los Departamentos o Institutos que no formen parte de una Facultad, el Consejo del Departamento o del Instituto solicitará al Consejo Politécnico la convocatoria y realización del concurso público de merecimientos y oposición. El pedido deberá estar considerado en el plan estratégico del Departamento o del Instituto.

Ningún Departamento podrá solicitar la convocatoria de Concursos fuera de su área de conocimiento; y, en todos los casos, los aspirantes deberán acreditar su formación académica vinculada al área de conocimiento del Departamento.

**Artículo 6.- Convocatoria a concurso público de méritos y oposición.-** Consejo Politécnico dispondrá que se realice la convocatoria en al menos dos medios de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



comunicación escritos de circulación masiva y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Escuela Politécnica Nacional.

La postulación y participación en los concursos públicos de méritos y oposición será gratuita para los aspirantes.

**Artículo 7.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración correspondiente al puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

**Artículo 8.- Duración máxima del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.-** Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados.

En caso de que la duración de un concurso exceda el plazo referido en el inciso anterior, será declarado como insubsistente por Consejo Politécnico.

Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre impugnación de resultados de este Reglamento.

**Artículo 9- Integración y Atribuciones de la Comisión de Evaluación del Concurso.-** Para cada concurso, el Consejo respectivo conformará una Comisión de Evaluación, integrada por Personal Académico Titular, de la siguiente manera: el Jefe de Departamento o del Instituto de Investigación, quien la presidirá; dos miembros del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional, de preferencia adscritos al Departamento o Instituto que solicita la plaza titular; y, dos miembros externos del Personal Académico Titular de otra universidad o escuela politécnica.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la Escuela Politécnica Nacional, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de Personal Académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos del Tribunal provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES. Los gastos de per diem de los miembros externos serán asumidos conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Para la integración de la Comisión deberá aplicarse la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

**Artículo 10.- Personal Académico Titular Auxiliar, grado 1, nivel 1 con dedicación a Tiempo Completo.-** Para los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso de Personal Académico Auxiliar, grado 1, nivel 1, la Comisión de Evaluación valorará de la siguiente manera los méritos y la oposición.

### 1. De los requisitos:

- a) Tener grado Académico de doctor (PhD o su equivalente) debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, vinculado al área de conocimiento objeto del concurso.
- b) Acreditar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

### 2. De la valoración de los méritos: Se asignarán hasta cuarenta puntos (40 puntos) analizando los siguientes aspectos:

- a) Experiencia académica o profesional: Se asignarán cuatro puntos (4 puntos) por cada año de experiencia profesional o académica, hasta un máximo de diez puntos (10 puntos).
- b) Publicaciones: Se asignarán tres puntos (3 puntos) por cada publicación (en calidad de autor o coautor) relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases ISI Web, Scimago o SCOPUS, y un punto (1 punto) por cada publicación indexada en otras bases de datos, hasta un máximo de diez puntos (10 puntos).
- c) Capacitación y actualización profesional: Se asignará un punto (1 punto) por cada curso aprobado, o por cada participación en un seminario, taller o conferencia académica de al menos 20 horas de duración. El puntaje máximo a asignar será de cinco puntos (5 puntos).
- d) Participación en proyectos de investigación: Se asignarán cinco puntos (5 puntos) por cada año de participación en proyectos de investigación relacionados con el área de conocimiento del Departamento, hasta un máximo de quince puntos (15 puntos).

*(Literal b) reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

### 3. De la oposición: Se asignarán hasta sesenta puntos (60 puntos) de la siguiente manera:



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Prueba escrita: Se asignarán hasta veinte puntos (20 puntos) por una prueba escrita sobre tres temas relacionados al área de conocimiento objeto concurso y que servirán para la clase demostrativa.
- b) Clase demostrativa: Se asignarán hasta veinte y cinco puntos (25 puntos). La Comisión de Evaluación comunicará a los aspirantes una lista con tres temas referentes al área de conocimiento objeto del concurso, ocho días antes de la fecha de la oposición. El tema será sorteado antes de iniciarse la clase, la que durará, por lo menos, treinta minutos.
- c) Entrevista y Carta de Motivación: Se asignarán hasta quince puntos (15 puntos) por una entrevista y por una carta de motivación, sobre aspectos de la ciencia relacionados con su formación académica, y su posible aporte en los ámbitos docente, científico y tecnológico en el departamento al que se adscribirá.

**4. De la notificación:** La Comisión de Evaluación notificará los resultados del concurso al postulante y al Consejo que lo convocó, tras lo cual, tal Consejo comunicará a Consejo Politécnico los resultados referidos, para que se declare triunfador, como Personal Académico Titular Auxiliar, grado 1, nivel 1, de la Escuela Politécnica Nacional, al candidato que alcance el mayor puntaje, siempre y cuando sea mayor o igual a sesenta (60) puntos, de los cuales al menos cuarenta (40) puntos deberán haberse obtenido en la fase de oposición.

*(Numeral reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

**5. De los estímulos para el concurso de Merecimientos y Oposición:** Se considerarán:

- a) Si el candidato o candidata en el Concurso de Merecimientos y Oposición ha participado como docente en la Escuela Politécnica Nacional bajo la modalidad de contrato ocasional al menos un semestre en más de una asignatura o paralelos, y que haya obtenido al menos un 75% en su evaluación, se le asignará un 10% adicional al puntaje obtenido en la fase de méritos.
- b) Si el candidato acredita la realización de posdoctorados, se le asignarán cinco (5) puntos adicionales al puntaje total por cada posdoctorado de al menos un año de duración, siempre y cuando esté relacionado con el área de conocimiento del Departamento, hasta un máximo de quince (15) puntos.
- c) Por cada publicación en revistas indexadas que se encuentren en el 25% superior de las bases de datos ISI Web, Scimago y SCOPUS, en un área del conocimiento relacionada con el concurso, el postulante recibirá tres puntos adicionales, independientemente del máximo puntaje asignable para publicaciones.
- d) Se asignarán diez (10) puntos, adicionales al puntaje total, a los postulantes, por cada año de dirección de un proyecto de investigación relacionado con el área de conocimiento del Departamento, hasta un máximo de treinta (30) puntos.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e) Si el candidato ha dirigido tesis de doctorado se le asignarán cinco puntos adicionales al puntaje total por cada tesis dirigida, hasta un máximo de quince puntos (15 puntos).

*(Literales b), c), d) y e) reformados mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

**Artículo 11.- Personal Académico Titular Agregado, nivel 1, grado 3 con dedicación a tiempo completo.-** Para los concursos públicos de méritos y oposición relativos al ingreso de Personal Académico Titular Agregado, nivel 1, grado 3, la Comisión de Evaluación valorará de la siguiente manera los méritos y la oposición:

**1. De los requisitos:** Además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener grado Académico de doctor (PhD o su equivalente) debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, vinculado al área de conocimiento objeto del concurso;
2. Acreditar competencia, con nivel B1 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.  
Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Haber realizado ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos treinta y dos (32) deberán versar sobre temas pedagógicos;

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
2. Tener al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica:



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



1. Haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas o memorias (proceedings) de eventos científicos, que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

En lugar del cumplimiento de los tres (3) artículos requeridos se podrá utilizar libros; por lo tanto, se podrá acreditar:

- a. Un libro de autoría individual y un (1) artículo en revistas o memorias (proceedings) de eventos científicos, que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO; o,
- b. Dos libros, de los cuales al menos uno (1) de los libros debe ser de autoría individual.

Los libros empleados deben contar con ISBN o ISSN y haber sido revisados al menos por dos pares externos y publicados por editoriales académicas.

Las publicaciones serán vinculadas al área del conocimiento del concurso.

Los artículos publicados en memorias (proceedings) de eventos científicos, deben ser artículos completos.

- d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o vinculación, durante los últimos cuatro (4) años.

*(El numeral 1 del presente artículo fue reformado mediante Resolución RCP-337-2021, adoptada por el Consejo Politécnico en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 16 de diciembre de 2021)*

**2. De la valoración de méritos:** Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos analizando los siguientes aspectos:

- a) Experiencia académica o profesional: Se asignarán cuatro (4) puntos por cada año de experiencia profesional o académica, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- b) Publicaciones: Se asignarán tres (3) puntos por cada publicación (en calidad de autor o coautor) relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases ISI Web, Scimago o SCOPUS, y un (1) punto por cada publicación indexada en otras bases de datos, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- c) Capacitación y actualización profesional: Se asignará un (1) punto por cada curso aprobado, o por cada participación en un seminario, taller o conferencia académica de al menos 20 horas de duración. El puntaje máximo a asignar será de cinco puntos (5 puntos).



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Dirección y participación en proyectos de investigación: Se asignarán diez (10) puntos por cada año de participación como director en proyectos de investigación relacionados con el área de conocimiento del Departamento y cinco (5) puntos por cada año de participación en proyectos de investigación relacionados con el área de conocimiento del Departamento. El puntaje máximo a asignar será de veinte (20) puntos.

*(Literal b) reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

### **3. De la oposición:** Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos de la siguiente manera:

- a) Entrevista y Carta de Motivación: Se asignarán hasta quince (15) puntos por una entrevista y por una carta de motivación, sobre aspectos de la ciencia relacionados con su formación académica, y su posible aporte en los ámbitos docente, científico y tecnológico en el departamento al que se adscribirá.
- b) Prueba escrita y/o Exposición pública de un proyecto de investigación.- Se asignarán hasta veinte (20) puntos por la prueba escrita sobre tres temas relacionados al área de conocimiento objeto del concurso y que servirán para la clase demostrativa y/o por la exposición pública de un proyecto de investigación que haya dirigido, o en el que haya participado el postulante. La exposición durará por lo menos treinta minutos.
- c) Clase demostrativa: Se asignarán hasta quince (15) puntos. La Comisión de Evaluación comunicará a los aspirantes una lista de tres temas referentes al área de conocimiento objeto del concurso, ocho días antes de la fecha de la oposición. El tema será sorteado antes de iniciarse la clase, la que durará, por lo menos, treinta minutos.

### **4. De la Notificación:** La Comisión de Evaluación notificará los resultados del concurso al postulante y al Consejo que lo convocó, tras lo cual, tal Consejo comunicará a Consejo Politécnico los resultados referidos, para que se declare triunfador, como Personal Académico Titular Agregado, nivel 1, grado 3, de la Escuela Politécnica Nacional al candidato que alcance el mayor puntaje, siempre y cuando sea mayor o igual a sesenta (60) puntos, de los cuales al menos treinta (30) puntos deberán ser obtenidos en la fase de oposición.

*(Numeral reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

### **5. De los estímulos para el concurso de Merecimientos y Oposición:** Se considerarán estímulos:

- a) Si el candidato o candidata en el Concurso de Merecimientos y Oposición ha participado como Personal Académico Ocasional de la Escuela Politécnica Nacional bajo la modalidad de contrato al menos un semestre en más de una



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



asignatura o paralelos, se le asignará un 10% adicional de su puntaje obtenido en la fase de méritos.

- b) Si el candidato ha dirigido tesis de doctorado se le asignarán cinco (5) puntos adicionales al puntaje total por cada tesis dirigida, el máximo a asignar será quince (15) puntos.
- c) Si el candidato acredita la realización de posdoctorados, se le asignarán cinco (5) puntos adicionales al puntaje total por cada posdoctorado de al menos un año de duración, siempre y cuando esté relacionado con el área de conocimiento del Departamento, hasta un máximo de quince (15) puntos.
- d) Por cada publicación en revistas indexadas que se encuentren en 25% superior de las bases de datos ISI Web, Scimago y SCOPUS, en un área del conocimiento relacionada con el concurso, recibirá tres (3) puntos adicionales, independientemente del máximo puntaje asignable para publicaciones.

*(Literales b), c) y d) reformados mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

**Artículo 12.- Personal Académico Titular Principal nivel 1, grado 6 con dedicación a tiempo completo.-** Para los concursos de méritos y oposición para Personal Académico Titular Principal nivel 1, grado 6, la Comisión de Evaluación valorará de la siguiente manera los méritos y la oposición:

### 1. De los requisitos:

- a) Tener grado Académico de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, vinculado al área de conocimiento del concurso;
- b) Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber publicado doce artículos indexados vinculados o relacionados con el área de conocimiento del concurso, de los cuales al menos seis deberán estar indexados en las bases de datos ISI Web, Scimago o SCOPUS, al menos tres deberán haber sido publicados durante los últimos cinco años;
- d) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de enseñanza o aprendizaje, e investigación; y, el resto vinculadas o relacionadas al área de conocimiento del concurso. La participación en conferencias, talleres o seminarios Académicos, a nivel nacional o internacional, será contabilizada como la realización de horas de capacitación y actualización profesional, según la duración del evento;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- g) Acreditar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

*(Literal c) reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

**2. De la valoración de méritos:** Se asignarán hasta setenta (70) puntos analizando los siguientes aspectos:

- a) Experiencia académica o profesional: se asignarán cuatro (4) puntos por cada año de experiencia profesional o académica, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- b) Publicaciones: Se asignarán tres (3) puntos por cada publicación (en calidad de autor o coautor) relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases ISI Web, Scimago o SCOPUS, y un (1) punto por cada publicación indexada en otras bases de datos, hasta un máximo de veinte y cinco (25) puntos.
- c) Capacitación y actualización profesional: Se asignará un (1) punto por cada curso aprobado, o por cada participación en un seminario, taller o conferencia académica de al menos veinte horas de duración. El puntaje máximo a asignar será de diez (10) puntos.
- d) Dirección y participación en proyectos de investigación: Se asignarán diez (10) puntos por cada año de participación como director en proyectos de investigación relacionados con el área de conocimiento del Departamento, y cinco (5) puntos por cada año de participación en proyectos de investigación relacionados con el área de conocimiento del Departamento. El puntaje máximo a asignar será veinte y cinco (25) puntos.

*(Literal b) reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

**3. De la oposición:** Se asignarán hasta treinta (30) puntos, de la siguiente manera:

- a) Entrevista y Carta de Motivación: Se asignarán hasta diez (10) puntos por una entrevista y por una carta de motivación, sobre aspectos de la ciencia relacionados con su formación académica, y su posible aporte en los ámbitos docente, científico y tecnológico en el departamento al que se adscribirá.
- b) Exposición pública de un proyecto de investigación: Se asignará hasta cinco (5) puntos por la exposición pública de un proyecto de investigación que haya dirigido el postulante. La exposición durará por lo menos treinta minutos.
- c) Clase demostrativa: Se asignarán hasta quince (15) puntos. La comisión de Evaluación comunicará a los aspirantes una lista de tres temas referentes al área de conocimiento objeto del concurso, ocho días antes de la fecha de la oposición. El tema será sorteado antes de iniciarse la clase, la que durará, por lo menos, treinta minutos.

*(Numeral reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- 4. De la Notificación:** La Comisión de Evaluación notificará los resultados del concurso al postulante y al Consejo que lo convocó, tras lo cual, tal Consejo comunicará a Consejo Politécnico los resultados referidos, para que se declare triunfador, como Personal Académico Titular Principal, nivel 1, grado 6, de la Escuela Politécnica Nacional, al candidato que alcance el mayor puntaje, siempre y cuando sea mayor o igual a sesenta (60) puntos, de los cuales al menos veinte (20) puntos deberán corresponder a la fase de oposición.

*(Numeral reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

- 5. De los Estímulos:** Para el concurso de Merecimientos y Oposición, se considerarán:

- a) Si el candidato o candidata en el Concurso de Merecimientos y Oposición ha participado como docente Titular en la Escuela Politécnica Nacional se le asignará un 10% adicional de su puntaje obtenido en la fase de méritos.
- b) Si el candidato ha dirigido tesis de doctorado se le asignarán cinco puntos adicionales al puntaje total por cada tesis dirigida, el máximo a asignar será de quince (15) puntos.
- c) Si el candidato acredita la realización de posdoctorados, se le asignarán cinco (5) puntos adicionales al puntaje total por cada posdoctorado de al menos un año de duración siempre y cuando esté relacionado con el área de conocimiento del Departamento, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- d) Por cada publicación en revistas indexadas que se encuentren en 25% superior de las bases de datos ISI Web, Scimago y SCOPUS, en un área del conocimiento relacionada con el concurso, recibirá tres puntos adicionales, independientemente del máximo puntaje asignable para publicaciones.
- e) Un (1) punto por cada año de experiencia en gestión académica, según los criterios establecidos en la LOES y su Reglamento, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

*(Literales b), c) y d) reformados y literal e) incorporado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

**Artículo 13.- Impugnaciones.-** Los concursantes podrán impugnar los resultados, tanto de la fase de méritos como de la fase de oposición, ante la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres días, contado desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada una de las etapas.

La Comisión de Evaluación del Concurso resolverá las impugnaciones en el término máximo de cinco días, tras lo cual, notificará los resultados a los participantes, en un término no mayor a dos días.

Los resultados finales del concurso podrán ser revisados por el Consejo Politécnico, a petición del postulante, la misma que deberá presentarse dentro del término de hasta tres días, contado desde la fecha en que estos hayan sido notificados.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico realizará la revisión solicitada en el término de hasta cinco días, tras lo cual, el Presidente de la Comisión de Evaluación del concurso tendrá la obligación de notificar los resultados a los participantes, en el término de hasta dos días.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

**Artículo 14.- Selección e ingreso del Personal Académico no titular.-** La selección e ingreso del Personal Académico no titular a la Escuela Politécnica Nacional se regirá por las disposiciones emitidas para tal efecto por el Consejo de Educación Superior y el Consejo Politécnico.

### TÍTULO II CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

#### Capítulo I Escalafón y Escala Remunerativa del Personal Académico

**Artículo 15.- Escalafón.-** Las categorías, niveles y grados escalafonarios serán aquellos establecidos en el Reglamento codificado de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 16.- Escala remunerativa.-** Las escalas remunerativas serán fijadas mediante resolución por el Consejo Politécnico, observando los límites y las demás restricciones dispuestas en el Reglamento codificado de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el de Educación Superior.

#### Capítulo II Promoción del Personal Académico Titular

**Artículo 17.- Órgano encargado de la promoción.-** Se constituye la Comisión permanente de promoción, el cual es el órgano encargado de la promoción del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional, la misma que está integrada de la siguiente manera:

- El Vicerrector de Docencia o su delegado;
- El Vicerrector de Investigación y Proyección Social, o su delegado;
- Un profesor titular Principal de la Escuela Politécnica Nacional que tenga el nivel escalafonario más alto, designado por el Consejo Politécnico.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El profesor Titular miembro de la Comisión de Promoción será designado por el Consejo Politécnico mediante mayoría simple de los votos y será de libre nombramiento y remoción. Este profesor no podrá ser miembro del Consejo Politécnico.

La Comisión de Promoción sesionará semanalmente, siempre y cuando existieren solicitudes de promoción pendientes de trámite. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

El Vicerrector de Docencia presidirá la Comisión de Promoción. En su ausencia participará su delegado y la presidencia estará a cargo del Vicerrector de Investigación y Proyección Social, y en caso de ausencia de ambos Vicerrectores, La Comisión sesionará con sus delegados y la presidirá el miembro de la Comisión de Promoción con mayor grado académico, y con mayor antigüedad en la EPN, en ese orden.

La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Secretaría General.

**Artículo 18.- Procedimiento para la promoción.-** El procedimiento para la promoción será el siguiente:

1. Los profesores interesados deberán enviar su solicitud de promoción al Consejo del Departamento o Consejo del Instituto de Investigación, al cual se encuentren adscritos, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos respectivos;
2. En el plazo de quince días, el Consejo del Departamento o el Consejo de Instituto de Investigación deberá evaluar la solicitud y emitir un informe motivado, recomendando o no la promoción. La solicitud y el informe deberán ser remitidos, dentro del plazo indicado a la Comisión de Promoción;
3. La Comisión de Promoción revisará la solicitud sobre la base del informe del Consejo del Departamento o del Consejo de Instituto de Investigación según corresponda y obtendrá la certificación presupuestaria respectiva.
4. La Comisión de Promoción resolverá sobre la promoción del profesor, dichas resoluciones serán notificadas de manera inmediata por la Secretaría General a Consejo Politécnico, al Decano, al Consejo de Departamento o Consejo de Instituto de Investigación, y al profesor interesado, según corresponda.

La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días para dictar su resolución, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El profesor podrá apelar la resolución de la Comisión de Promoción ante el Consejo Politécnico, quien resolverá en última instancia en un plazo de diez (10) días.

**Artículo 19.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1 a Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2.-** El Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1 podrá ser promovido a Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2 siempre que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como Personal Académico Titular Auxiliar nivel 1 grado 1 en instituciones de educación superior instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos un (1) artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento (70%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
- d) Haber realizado cuarenta y ocho (48) horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

**Artículo 20.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2 a Titular Agregado Nivel 1 Grado 3.-** El Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2 podrá ser promovido a Titular Agregado Nivel 1 Grado 3 siempre que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Demostrar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- b) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Personal Académico Titular Auxiliar nivel 2 grado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado o publicado, al menos, tres (3) artículos en revistas que se encuentren indexadas en las bases ISI Web of Science (WoK), SCOPUS/SCImago o SCIELO en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco (75%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado noventa y seis (96) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y,
- f) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o de vinculación o proyección social.

*(El Consejo Politécnico aclaró el alcance del literal c) de este artículo, mediante Resolución RCP-164-2021, adoptada en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada de manera remota el 03 de junio de 2021)*

**Artículo 21.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Agregado nivel 1 grado 3 a Titular Agregado nivel 2 grado 4.-** El Personal Académico Titular Agregado nivel 1 grado 3 podrá ser promovido a Titular Agregado nivel 2 grado 4 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Personal Académico Titular Agregado nivel 1 grado 3 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado o publicado, al menos, seis (6) artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos cuatro (4) deberán ser en revistas que se encuentren indexadas en las bases ISI Web of Science (WoK), SCOPUS/SCImago o SCIELO;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco (75%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos
- e) Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación por un total mínimo de 3 años; y,
- g) Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de maestría.

**Artículo 22.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Agregado nivel 2 grado 4 a Titular Agregado nivel 3 grado 5.-** El Personal Académico Titular Agregado nivel 2 grado 4 podrá ser promovido a Titular Agregado nivel 3 grado 5 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Grado académico de doctor (PhD o su equivalente) debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- b) Demostrar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- c) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Personal Académico Titular Agregado nivel 2 grado 4 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- d) Haber creado o publicado, al menos, nueve (9) artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos cinco (5) deberán ser en revistas que se encuentren indexadas en las bases ISI Web of Science (WoK), SCOPUS/SCImago o SCIELO;
- e) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco (75%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- f) Haber realizado ciento sesenta (160) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- g) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación por un total mínimo de 5 años; y,
- h) Haber dirigido o codirigido al menos nueve (9) trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres (3) tesis de maestría de investigación o una (1) tesis de doctorado.

*(El Consejo Politécnico aclaró el alcance del literal d) de este artículo, mediante Resolución RCP-164-2021, adoptada en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada de manera remota el 03 de junio de 2021)*



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 23.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Principal nivel 1 grado 6 a Titular Principal nivel 2 grado 7.-** El Personal Académico Titular Principal nivel 1 grado 6 podrá ser promovido a Personal Académico Titular Principal nivel 2 grado 7 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- b) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Personal Académico Titular principal nivel 1 grado 6 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado o publicado, al menos, dieciséis (16) artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales, al menos, doce (12) deberán ser en revistas que se encuentren indexadas en las bases ISI Web of Science (WoK), SCOPUS/SCImago o SCIELO, y al menos, cinco (5) deberán encontrarse dentro del 25% superior del ranking para un área del conocimiento dentro de estas bases. Adicionalmente, al menos un (1) artículo deberá haber sido publicado en un idioma diferente de su lengua materna;
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta (80%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- e) Haber realizado doscientos veinte y cuatro (224) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido, al menos, cuarenta (40) horas de capacitación y actualización profesional;
- f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación por un total mínimo de cuatro (4) años, de los cuales, al menos, un (1) proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- g) Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado o seis (6) de maestría de investigación.

*(El Consejo Politécnico aclaró el alcance del literal c) de este artículo, mediante Resolución RCP-164-2021, adoptada en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada de manera remota el 03 de junio de 2021)*

**Artículo 24.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Principal nivel 2 grado 7 a Titular Principal nivel 3 grado 8.-** El Personal Académico Titular Principal nivel 2 grado 7 podrá ser promovido a Personal Académico Titular Principal nivel 3 grado 8 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- b) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Personal Académico Titular principal nivel 2 grado 7 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Haber creado o publicado, al menos, veinte (20) artículos indexados en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales, al menos, dieciséis (16) deberán estar publicados en revistas que se encuentren indexadas en las bases ISI Web of Science (WoK), SCOPUS/SCImago o SCIELO, y al menos, siete (7) deberán encontrarse en el 25% superior del ranking para al menos un área del conocimiento dentro de estas bases. Adicionalmente, al menos, dos (2) artículos deberá haber sido publicados en un idioma diferente de su lengua materna;
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta (80%) por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- e) Haber realizado doscientos cincuenta y seis (256) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales, noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta (80) horas de capacitación y actualización profesional;
- f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación, por un total mínimo de ocho (8) años, de los cuales, al menos dos (2) proyectos deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- g) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo, al menos, tres (3) tesis de doctorado.

*(El Consejo Politécnico aclaró el alcance del literal c) de este artículo, mediante Resolución RCP-164-2021, adoptada en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada de manera remota el 03 de junio de 2021)*

**Artículo 25.- Disposiciones generales y estímulos para la promoción.-** Para la promoción, se aplicarán las disposiciones generales y los estímulos establecidos en el Reglamento codificado de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

### TÍTULO III

#### EVALUACIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

##### Capítulo I

##### Evaluación y Perfeccionamiento del Personal Académico

**Artículo 26.- Fines.-** Los fines del sistema de evaluación integral del Personal Académico son:

1. Organizar los procesos de planificación de actividades y evaluación del desempeño;
2. Garantizar la calidad del desempeño en las actividades desarrolladas,



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



3. Promover el desarrollo académico sostenido.

**Artículo 27.- Definiciones.-** A efectos de este reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Evaluación integral.- Es la evaluación realizada por todos los actores involucrados en los procesos de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección y gestión. Comprende la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan los Consejos de Departamento al que está adscrito el Personal Académico.
- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el Personal Académico.

### Capítulo II

#### De las consideraciones de la evaluación

**Artículo 28.- Periodicidad.-** La evaluación integral del desempeño al Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional se llevará a cabo una vez por cada período académico semestral.

**Artículo 29.- Difusión y transparencia.-** Se deberán difundir los propósitos y procedimientos, instrumentos y cronograma de la evaluación integral de desempeño, así como los resultados de la evaluación del semestre anterior, previo al inicio del período académico, garantizando la claridad, el rigor y la transparencia en el diseño e implementación de la evaluación integral del desempeño.

### Capítulo III

#### De la evaluación integral de desempeño del Personal Académico

**Artículo 30.-** La Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, de la Calidad coordinará y gestionará el proceso de evaluación integral del Personal Académico.

**Artículo 31.- Responsabilidades.-** La Comisión de Evaluación Interna, a través de su Unidad de Aseguramiento de la Calidad tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planificar la evaluación integral de desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
2. Garantizar la claridad, el rigor y la transparencia en el diseño e implementación de la evaluación;
3. Garantizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de la Información y Procesos - DGIP, la integridad y seguridad de la información, el óptimo funcionamiento del sistema informático, para la realización de la evaluación de desempeño;
4. Elaborar procedimientos e instrumentos para la evaluación integral de desempeño, para aprobación de Consejo Politécnico;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



5. Difundir a la comunidad politécnica los propósitos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 de este Reglamento en los plazos y con los cronogramas que se establezcan;
6. Coordinar con los Consejos de Departamento la aplicación de los procedimientos e instrumentos definidos para la evaluación integral de desempeño del Personal Académico;
7. Consolidar la información entregada por los Consejos de la unidad académica respectiva, elaborar los informes globales de los resultados de la evaluación integral de desempeño y hacerlos públicos, a través de los mecanismos establecidos para el efecto;
8. Proveer los resultados a las unidades académicas y monitorear que los mismos sean difundidos, se realice la retroalimentación correspondiente y se generen propuestas para el mejoramiento del desempeño del Personal Académico y la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
9. Realizar análisis de la evolución global del desempeño del Personal Académico, basado en los resultados de las evaluaciones realizadas y en las acciones de mejora implementadas; y,
10. Presentar informes anuales de la evolución global del desempeño del Personal Académico al Consejo Politécnico, y hacerlo público.

**Artículo 32.- De la planificación de las actividades académicas.-** Para el Personal Académico a tiempo completo la planificación de las actividades de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica se realizará con un horizonte de 960 horas por período académico, correspondiente a 24 semanas a los que se restarán los días de descanso obligatorio de ese período académico.

Para el Personal Académico a tiempo parcial, la evaluación se realizará sobre la base de la planificación en docencia del Departamento respectivo.

**Artículo 33.- De la elaboración y aprobación de la planificación de las actividades académicas.-** La planificación de las actividades académicas estará a cargo del Jefe de Departamento, en coordinación con el Personal Académico adscrito al mismo, quien la pondrá en conocimiento del Consejo respectivo para su aprobación, cualquier modificación en la planificación de la responsabilidad académica será aprobada por el mismo Consejo.

La planificación será avalada por los Consejos de Facultad, en los casos que corresponda, teniendo este organismo la facultad de solicitar las modificaciones o aclaraciones del caso, siempre que sea necesario, previo a emitir dicho aval.

El Jefe de Departamento será el encargado de subir semestralmente la planificación de la responsabilidad académica al sistema de información integrado de la Escuela Politécnica Nacional, así como de enviarla a la Comisión de Evaluación Interna y a los Vicerrectorados, según corresponda.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 34.- De la ejecución de las actividades académicas.-** Las actividades académicas se desarrollarán de acuerdo con la planificación aprobada. El Jefe de Departamento y/o instituto de investigación realizará seguimiento periódico del cumplimiento de actividades y del logro de objetivos.

El Personal Académico mantendrá registros actualizados de la ejecución de las actividades y de los medios de verificación correspondientes en el sistema informático de la institución, los cuales serán insumos para el proceso de evaluación integral de desempeño.

**Artículo 35.- Actividades de docencia investigación y gestión.-** Son actividades de docencia, investigación y gestión que realiza el Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional aquellas que se encuentran previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, que se encuentre en vigencia.

**Artículo 36.- Actividades de vinculación con la sociedad.-** Las actividades de vinculación con la sociedad son transversales a las actividades de docencia, investigación o gestión académica.

La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, nacional y regional.

**Artículo 37.- Actividades a desarrollar al final del período académico.-**

1. El Consejo de Departamento o Instituto de Investigación correspondiente recopilará e integrará la información y evidencias de las actividades ejecutadas por el Personal Académico que está adscrito a cada unidad, elaborará y aprobará los informes de evaluación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimiento.
2. El jefe de Departamento o Instituto hará conocer a cada profesor el informe con los resultados de la evaluación integral de desempeño y los remitirá al Consejo de Facultad.
3. Corresponde al Consejo de Departamento o Instituto identificar conjuntamente con el profesor, oportunidades de mejora y generación de acciones y compromisos para el mejoramiento continuo. Los resultados de la implementación de las acciones y compromisos serán verificados en la evaluación del siguiente periodo.
4. El Personal Académico podrá apelar los resultados de su evaluación ante el Consejo de Facultad, cuando corresponda.

En los casos de Departamentos o Institutos que no están adscritos a una Facultad, la apelación será conocida por una Comisión conformada por el Rector, los Vicerrectores, y el Jefe de Instituto respectivo.

En todos los casos, el profesor podrá impugnar como última instancia ante Consejo Politécnico.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



5. Con la información existente, la Comisión de Evaluación Interna realizará informes generales y enviará los resultados a las autoridades académicas correspondientes, con sugerencias para el mejoramiento.

**Artículo 38.- Ponderaciones.-** La ponderación de cada componente de la evaluación, será la siguiente:

En Docencia:

- 30 % para la Heteroevaluación;
- 20 % para la Autoevaluación;
- 50 % para la Coevaluación de pares y directivos.

En Investigación:

- 30 % para la Autoevaluación;
- 70 % para la Coevaluación de pares y directivos;

En Gestión:

- 30 % para la Autoevaluación;
- 70 % para la Coevaluación de pares y directivos;

En caso de que el Personal Académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será proporcional al número de horas de dedicación.

### Capítulo IV

#### Mejoramiento del desempeño académico, acciones correctivas y preventivas

**Artículo 39.- Mejoramiento del desempeño académico.-** Los Consejos de Departamento e Instituto de Investigación elaborarán planes de mejoramiento del desempeño académico para cada periodo, para lo cual se considerarán las demandas del Personal Académico, los resultados de la evaluación integral de desempeño, así como los objetivos y fines institucionales.

Las acciones establecidas deberán ser planificadas, constarán en el Plan Operativo Anual y contarán con el presupuesto institucional necesario.

**Artículo 40.- Acciones correctivas y preventivas.-** Como parte del mejoramiento del desempeño académico y con base en los resultados de la evaluación integral del desempeño, se establecerán compromisos individuales, acciones correctivas y preventivas, entre el Personal Académico y el Departamento o Instituto de Investigación respectivo. Los resultados de su aplicación se verificarán en la evaluación de los subsiguientes periodos.

### DISPOSICIONES GENERALES



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**PRIMERA.-** Supletoriedad.- En todo aquello que no esté expresamente normado por el presente Reglamento y la normativa institucional pertinente, se aplicará lo dispuesto por el Reglamento codificado de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**SEGUNDA.-** En caso de que el ganador del concurso de méritos y oposición manifieste de forma escrita que se retira del Concurso, Consejo Politécnico designará como ganador al candidato con el siguiente mejor puntaje, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

**TERCERA.-** En todos los casos, se considerará acreditado el requisito de suficiencia en un idioma diferente a la lengua materna cuando el postulante cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Acreditar un certificado de suficiencia de un idioma distinto a la lengua materna otorgado o avalado por el Centro de Educación Continua de la EPN;
- b) Acreditar un certificado de suficiencia de un idioma distinto a la lengua materna reconocido internacionalmente, como por ejemplo TOEFL, IELTS, DELF, HSK o equivalentes;
- c) Haber cursado con éxito una carrera de pregrado o un programa de posgrado, en un país cuya lengua oficial sea distinta a la lengua materna del postulante; o,
- d) Haber escrito una tesis de posgrado en un idioma distinto a la lengua materna del postulante.

*(Disposición General reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019)*

**CUARTA.-** Para todas las categorías, en los concursos de méritos y oposición, la valoración de los méritos se la realizará tomando en cuenta los logros académicos conseguidos durante toda la trayectoria del postulante, independientemente de que los mismos hayan sido utilizados en la validación de requisitos.

**QUINTA.-** Las Comisiones de Evaluación de los Concursos deben presentar a Consejo Politécnico las Actas de los Concursos con las firmas de todos los Miembros de la Comisión en unidad de Acto, la falta de la firma de uno de los miembros provocará la insubsistencia del concurso, la cual deberá ser declarada por el Consejo Politécnico. Las actas deberán incluir las rúbricas de evaluación empleadas para calificar cada componente de la fase de oposición.

**SEXTA.-** Cuando sea pertinente, se aplicará el literal 7 del artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según el cual "el número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**SEPTIMA.-** Las clases demostrativas y exposiciones de proyectos de investigación contempladas en la fase de oposición de los concursos serán públicas y podrán asistir a ellas profesores y estudiantes interesados.

**OCTAVA.-** El tiempo en que un profesor se encuentre con licencia para realizar estudios de doctorado en la EPN, será valorado a efectos de promoción, así mismo el tiempo de servicio en otras instituciones de Educación Superior será valorado a efectos de la promoción cuando la Escuela Politécnica Nacional haya concedido licencias o comisiones de servicio, autorizado traspasos de puestos, en el marco de convenios o no, con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

**NOVENA.-** Para la promoción del Personal Académico Titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el Personal Académico Titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

**DÉCIMA.-** Para efectos de la promoción del Personal Académico que hubiese ingresado a una institución de educación superior antes del 7 de noviembre de 2012, la experiencia como Personal Académico Titular requerida para cada nivel escalafonario, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular. También, en estos casos, para efectos de la promoción de estos profesores e investigadores, se contabilizarán los años de servicio como Personal Académico no Titular y como técnico docente universitario o politécnico o su equivalente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para la primera promoción del Personal Académico Titular en cada categoría, en aplicación de este Reglamento, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del Personal Académico.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la primera promoción del Personal Académico Titular en cada categoría, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario, sin diferenciar entre capacitación realizada en metodologías de aprendizaje e investigación y capacitación realizada en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

**DÉCIMA TERCERA.-** El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los requisitos de publicación de artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante toda la trayectoria académica o profesional del profesor.

**DÉCIMA QUINTA.-** La participación en seminarios o conferencias académicas vinculados a las actividades de docencia o investigación será equivalente a recibir horas de capacitación y actualización profesional.

La exposición de trabajos en seminarios o conferencias académicas será equivalente a impartir cursos de capacitación y actualización profesional.

Las horas serán asignadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación Integral.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para el caso de la coevaluación de la gestión del Personal Académico que se encuentra desempeñando cargos de autoridad académica, así como miembros de la CEI, el Consejo Politécnico conocerá y evaluará los informes anuales que sean presentados para tal efecto, luego de lo cual remitirá dicha evaluación al Consejo de Departamento en el que se encuentra adscrito el Docente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las actividades académicas del Personal Académico a tiempo completo se planificarán y evaluarán semestralmente sobre 40 horas semanales de dedicación, durante 18 semanas para la docencia y 24 semanas para la investigación y gestión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Todos los Departamentos planificarán y evaluarán con base a los procedimientos y formatos institucionales establecidos en el manual de procedimiento, en el que constarán las actividades de docencia, gestión e investigación y el horario de permanencia del docente.

**DÉCIMA NOVENA.-** La evaluación integral de acuerdo al presente Reglamento se aplicará a partir del semestre 2017-B.

**VIGÉSIMA.-**

*(Disposición General eliminada en segunda discusión mediante Resolución No. 179 de Consejo Politécnico en sesión de 05 de junio de 2018)*

**VIGÉSIMO PRIMERA.-** Para el Personal Académico que tenga licencia, comisión de servicio o algún tipo de permiso institucional (permiso médico certificado por la instancia competente dentro de la EPN, licencia por maternidad o paternidad, etc.), por lo cual no pueda estar de manera presencial vinculado a la EPN, la evaluación será proporcional al tiempo de permanencia durante el periodo académico.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.-** Las tablas de asignación de horas para las actividades de docencia, investigación y gestión del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional son parte integrante del presente Reglamento.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de quince días luego de expedido el presente reglamento, el Consejo Politécnico deberá designar al profesor miembro de la Comisión de Promoción.

**SEGUNDA.-** El Personal Académico será evaluado en el semestre 2017 A de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento a manera de proyecto piloto con el fin de evaluar el procedimiento de evaluación integral a aplicarse a partir del semestre 2017 B

**TERCERA.-** Hasta el 31 de enero de 2018, en casos excepcionales y debidamente justificados dentro de la planificación de un Departamento, se podrá solicitar la convocatoria de concursos para vincular profesores auxiliares, en los cuales se acepten postulantes que acrediten poseer un título de maestría o su equivalente. En estos concursos, si un aspirante acredita contar con el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), se le asignarán como estímulo 15 puntos adicionales al puntaje final obtenido.

**CUARTA.-** Para los periodos académicos 2017-B, 2018-A y 2018-B las actividades de gestión del Personal Académico que se encuentra desempeñando cargos de autoridad académica; Rector; Vicerrectores de Docencia e Investigación y Proyección Social; representantes de profesores a Consejo Politécnico y miembros de la CEI, serán evaluadas por el Consejo de Departamento respectivo, en función de los informes semestrales de gestión presentados para tal efecto y de las evidencias almacenadas en el Portafolio Académico.

*(Disposición incorporada, mediante Resolución RCP-031-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de febrero de 2019)*

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase toda la reglamentación, normativa y resoluciones institucionales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado en segunda discusión, mediante Resolución No. 414, adoptada en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico de 24 de noviembre de 2016; el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del Desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, así como las tablas de asignación de horas a las actividades de docencia, investigación y gestión del Personal Académico, documento que es parte integrante de este Reglamento, aprobado en segunda discusión, en sesión extraordinaria de 25 de mayo, y sesiones ordinarias de 29 de junio y 11 de julio de 2017; y, el Reglamento



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado en segunda discusión, en sesión extraordinaria de 13 de julio de 2017.

Asimismo, esta Codificación contiene las reformas aprobadas por Consejo Politécnico, a través de Resoluciones No. 179, de 05 de junio de 2018; RCP-031-2019, de 19 de febrero de 2019; RCP-440-2019, de 07 de noviembre de 2019; y, RCP-337-2021, de 16 de diciembre de 2021.

Además, contiene la referencia a la aclaración del alcance del literal c) de los artículos 20, 21, 23 y 24 y del literal d) del artículo 22, adoptada por Consejo Politécnico, a través de Resolución RCP-164-2021, de 03 de junio de 2021.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez  
**SECRETARIO GENERAL E.P.N.**



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ACTIVIDADES DE DOCENCIA	
1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, incluyendo el curso de nivelación, bajo responsabilidad y dirección de la EPN.	Se consideran 18 semanas para el periodo de docencia. El número de horas de clase por semana para el Personal Académico Titular y no Titular se ajustará a los rangos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior
2. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, para la preparación de los estudiantes que rendirán el examen complejo.	
3. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros.	
4. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; consultas académicas.	
5. Diseño y elaboración de material didáctico, guías docentes o syllabus.	
6. Dirección, orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales (seguimiento académico, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales).	
7. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual	
8. Participación y organización de colectivos académicos de debate, o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza.	
9. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza	
<b>Actividades de docencia a las que se les otorgará horas fuera del 1:1</b>	<b>Máximo de horas asignadas</b>
10. Diseño e impartición de Cursos de educación continua, capacitación y actualización profesional, inducción al personal académico vinculado al curso de nivelación siempre que no tengan remuneración adicional.	El número de horas a asignar será las de la duración del curso multiplicadas por 2.
11. Asesoría, tutoría, dirección, Codirección y/o calificación de trabajos de titulación para carreras y maestrías profesionalizantes.	Proyectos de titulación de Grado: Dirección 2 horas semanales; Codirección: 1 hora semanal; Calificación: 15 horas al Semestre; Maestría profesionalizante: Dirección 3 horas semanales; Codirección: 1,5 horas semanales; Calificación: 20 horas al semestre
12. Dirección y participación en proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa, aprobados por el VIPS.	De acuerdo al perfil de proyecto aprobado.
13. Diseño y elaboración de libros y capítulos de libros,	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor.
14. Participación en Cursos de capacitación y actualización profesional debidamente autorizados por el Consejo de Departamento.	Las horas de duración del curso.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



### INVESTIGACIÓN

El personal académico titular puede dedicar hasta 31 h/semana a actividades de investigación.

ACTIVIDAD DE INVESTIGACION	ASIGNACIÓN DE HORAS
1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada y tecnológica, que suponga creación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos. Los proyectos deberán estar registrados o aprobados en el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social según corresponda.	Proyectos internos, proyectos semilla, proyectos junior y proyectos multidisciplinarios y otros que se aprueben en el CIPS: De acuerdo al perfil del proyecto aprobado.  Proyectos externos: A determinar por el Consejo de Departamento o Instituto de Investigación, sobre el análisis del perfil del proyecto. Se podrán asignar horas por proyectos externos, siempre y cuando el investigador no perciba una remuneración adicional por su participación en el proyecto.
2. Diseño, elaboración puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos y procedimientos operativos o de investigación.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor.
3. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor.
4. Asesoría, tutoría, dirección, codirección y/o calificación de tesis doctorales y tesis de maestría de Investigación.	Tesis maestrías de investigación: Dirección: 4 horas semanales; Codirección: 2 horas semanales; Calificación 30 horas al semestre; Tesis Doctorales: Dirección: 6 horas semanales; Codirección: 3 horas semanales; Calificación: 45 horas al semestre; Tutoría: 12 horas al semestre. Si el tutor de un estudiante de doctorado actúa también como director o codirector, no recibirá asignación horaria adicional por una tutoría. Un profesor no podrá dirigir más de tres tesis doctorales simultáneamente.
5. Presentación de avances y resultados de investigaciones en congresos, seminarios y conferencias con revisión de pares.	Eventos de carácter internacional: 30 horas por evento en cada semestre. Eventos de carácter local nacional: 15 horas por evento en cada semestre.
6. Diseño, gestión y participación en grupos, redes y programas de investigación local, nacional e internacional.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor, hasta un máximo de 100 horas por semestre.
7. Participación en comités o consejos editoriales y científicos de libros y revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico.	Editor o co-editor: 5 horas a la semana; Miembro de comité o consejo editorial o científico: 2 horas a la semana
g. Participación como revisor de libros o capítulos de libros, revistas indexadas o arbitradas, o de publicaciones revisada por pares.	Revisor de libros completos: 80 horas al semestre; Revisor de capítulos de libros, artículos en revistas indexadas, publicaciones revisadas por pares: 20 horas al semestre
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación. a través de publicaciones y exposiciones que no están enmarcado en un proyecto de investigación.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor, hasta un máximo de 100 horas por artículo, una vez que ha sido aceptado para publicación
10. Dirección y participación proyectos de Vinculación con la sociedad articulados a la investigación e innovación con fines sociales, culturales productivos y empresariales. aprobados por el VIPS.	De acuerdo al perfil de proyecto aprobado.
11. La prestación de servicios al medio externo siempre y cuando no tengan una remuneración adicional, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, colaboración en la revista técnica mental para las instituciones del estado, y trabajos de consultoría institucional.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<b>GESTIÓN O DIRECCIÓN</b>	
1. Rector y Vicerrectores	40 horas
2. Autoridades académicas (Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación)	28 horas
3. Directores de Investigación y Proyección Social, de Docencia, de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social. Jefe de la Unidad de Admisión y Registro y el Director del Centro de Educación Continua.	20 horas
4. Representante de los profesores ante el Consejo Politécnico.	12 horas
5. Representantes del Personal Académico a Consejo de Facultad, Consejo de Departamento y Consejo de Instituto de Investigación.	3 horas por semana
6. Miembros de la Comisión de Evaluación Interna (CEI) y de los Comités de Evaluación Interna (CODEIs).	De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Interna Gestión de la Calidad de la EPN.
7. Director de centros de investigación desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios.	De acuerdo a lo establecido por la Reglamentación respectiva o en su defecto por la autoridad nominadora.
8. Coordinadores de carrera y de programas de maestría	12 Horas por semana
9. Directores de programas de doctorado.	12 Horas por semana
10. Miembro de la Comisión de Titulación en Carreras y programas.	4 horas por semana
11. Administración de laboratorios y/o talleres orientados a la docencia,	2 horas por semana
12. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos misionales de la institución	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a las actividades a realizar.